POR MEDIO DE LA CUAL NO SE LIMITA A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No MB-MC-024-2026

SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO DEL AGUA POTABLE, Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE BETÉITIVA, BOYACÁ

El suscrito Alcalde Municipal de Betéitiva en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente las conferidas en el artículo 30 de la Ley 454 de 1998, los decretos 1798 y 1799 de 2003 y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MB-MC-024-2026 , se recibió Una (1) solicitud de limitación a MiPymes departamental por parte de SERVIQUIMICOS E.U. Nit :826.002.964-0.

2. Que los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, la entidad estatal, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden —sin estar obligadas— decidir si limitan la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato. Esto de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo "poder", no "deber". Por lo anterior la entidad debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la **"limitación territorial"** referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Por lo anterior, al solo presentarce una limitacion, no es procedente.

3. Por lo que la desicion no limitara el proceso ya que es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, La doctrina explica que "[...] la discrecionalidad hace referencia a una decisión o disposición administrativa adoptada dentro un margen de libre apreciación dejado por el ordenamiento jurídico (es decir, hay varias soluciones válidas en Derecho, entre las que la administración puede elegir libremente, aunque justificando su decisión). Cualquiera de las soluciones adoptadas dentro del ámbito de legítima discrecionalidad son igualmente admisibles en Derecho, y todas ellas tienen el mismo valor jurídico. Siempre que no desborde el ámbito de discrecionalidad, la Administración puede decidir utilizando criterios de conveniencia u oportunidad (por lo que la discrecionalidad es la puerta de entrada en la pirámide del ordenamiento de consideraciones de política administrativa o de carácter metajurídico)" (BLANQUER, David. Derecho administrativo: el fin, los medios y el control. Tomo I. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010. p. 191). A su vez la entidad toma la desicion basado el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: NO Limitar el proceso de Selección de Mínima Cuantía MB-MC-024-2026 a mipymes Departamental.

SEGUNDA: El presente aviso será publicada en el portal único de contratación SECOP II para que los proponentes la tengan en cuenta en el momento de elaborar sus propuestas.

Dada en el municipio de Betéitiva, a los veintiuno (21) días, del mes de abril del 2026

RICARDO CRISTANCHO FERNANDEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: David Lara Castillo - Profesional de Apoyo Contratacion